

S  
U  
P  
E  
R  
S  
O  
C  
I  
E  
D  
A  
D  
E  
S

# Boletín Jurídico



## DICIEMBRE 2014

## “LO SENCILLO DIFICULTA EL FRAUDE”



Francisco Reyes, superintendente de sociedades, dice que entre sus retos de este año están extender los beneficios de las SAS y proteger a los administradores que cumplen sus funciones.

Francisco Reyes asumió la Superintendencia de Sociedades en octubre de 2014. Llegó para hacerse cargo de asuntos que han acaparado la atención de la opinión pública, como los casos Interbolsa y CDO, constructora del colapsado edificio Space en Medellín, conflictos que espera tener resueltos este año. Pero, además, Reyes tiene la responsabilidad de darles celeridad a los procesos de insolvencia y a la resolución de litigios entre sociedades, que en 2014 ascendieron a 275 demandas nuevas ante la Superintendencia. La entidad que lidera, por demás, tiene el reto de fortalecer la seguridad jurídica en el sistema empresarial si Colombia quiere ingresar a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). Ya se presentó un proyecto de ley para castigar el soborno transnacional y ahora apunta a que los otros tipos de sociedades sean más como la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

**Usted llegó hace poco a la Superintendencia. ¿Para fortalecer las funciones qué dientes extra cree que necesita?**

Necesitamos fortalecer la delegatura de procesos mercantiles (que tiene funciones judiciales para resolver conflictos de sociedades). Los trámites de sociedades se han multiplicado 500% en el curso de dos años. Hoy sólo hay un juez, que es el superintendente delegado. Nuestra pretensión es crear tres jueces. En los próximos días expediremos una resolución para ampliar el número de funcionarios que tienen la capacidad de presidir audiencias y de llevar a cabo procesos en temas de sociedad.

**¿De qué se trata el proyecto de ley que se va a presentar tan pronto el Congreso reanude la legislatura?**

Es un proyecto de reforma al régimen de sociedades. Tiene varias partes. Todavía no es público, pero doy un anticipo.

La SAS tiene las mayores ventajas en las sociedades colombianas. Se puede hacer por documento privado, no se requiere pluralidad, las formalidades son mínimas, el sistema de capital es flexible, los costos de transacción son muy reducidos y en cambio los otros tipos — sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad colectiva— fueron regulados en el Código de Comercio que es de 1971, es decir, es una ley que tiene 44 años. Lo que necesitamos es que los beneficios de las SAS puedan usarlos los otros tipos de sociedad si quieren. Lo otro es que hay ciertas SAS que debemos flexibilizar todavía más. Al que tiene una SAS unipersonal la ley le exige que haga una asamblea, que presente y apruebe los balances, haga un informe de gestión y tenga una revisoría fiscal. Son formalidades que se quedaron rezagadas. ¿Qué sentido tiene eso si tú eres la gerente y la única accionista? Se van a incluir los temas de responsabilidad de administradores, registro mercantil, funciones de la superintendencia y lo referente a las SAS.

### **¿Por qué modificar el régimen de responsabilidad de administradores?**

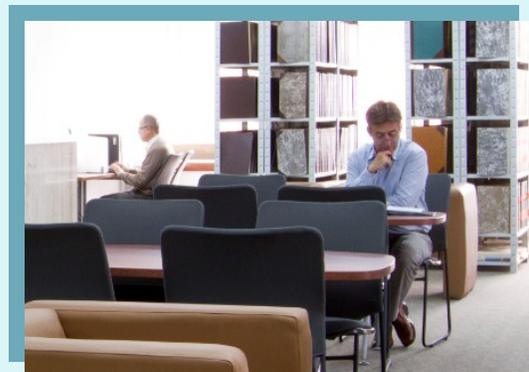
Porque viene de la Ley 222 de 1995, que es de hace 20 años también. Creemos que hay que flexibilizar algunos aspectos. Cuando uno habla de responsabilidad de administradores, todo el mundo quiere que se haga más gravosa. Creemos que hay que hacerla menos en ciertos puntos. Hay que proteger un poco más a los administradores, porque si se les pone una camisa de fuerza demasiado ajustada y se los amenaza con toda clase de acciones, no van a poder cumplir su función, que es asumir riesgos para que los accionistas ganen dinero.



Otras normas hay que arreciarlas, por ejemplo el tema de conflicto de interés, actuaciones de mala fe, las violaciones del deber de lealtad. Pero asuntos que en la legislación civil normal se castigan duramente, como la negligencia, en materia de administradores hay que verlos con ojos distintos, la culpa debe medirse de otra forma cuando se trata de las empresas. Hay que permitir que los administradores tomen decisiones de negocios, aunque de ellas surjan pérdidas, porque esa es la vida normal de los negocios.

### **¿Qué otras estrategias tiene la Superintendencia con miras al ingreso de Colombia a la OCDE?**

Hay temas de gobierno corporativo, de difusión de programas de ética empresarial. El 10 de marzo tendremos una conferencia con Nancy Rappaport, que fue decana de dos facultades de derecho en Estados Unidos, titulada “¿Por qué miembros de junta directiva muy inteligentes toman decisiones tan erradas?”. Se refiere al caso de Enron, paradigmático, en el que ella trabajó mucho como profesora.



**Usted ha venido impulsando una ley modelo en Latinoamérica para las SAS. ¿En qué va eso?**

En la OEA presentamos un proyecto de ley modelo sobre SAS. La idea es que los países de América Latina y el Caribe tengamos un sistema de sociedades parecido, que podamos conversar, que pueda haber un entendimiento recíproco entre los empresarios. Si se tienen leyes completamente distintas, es muy difícil invertir y desinvertir en los países, tanto entrar y crear tu sociedad como liquidarla. Si se tiene un sistema homogéneo de derecho de sociedades, incluso puedes trasladarte de un país a otro fácilmente. Ante el comité jurídico de la OEA en 2011 yo presenté el proyecto, que está íntegramente basado y es una reproducción literal de la ley colombiana de la SAS. El comité jurídico lo aprobó, pero para que sea ley modelo tiene que llegar a la Asamblea. El año pasado hicimos una presentación ante la OEA para impulsarlo. Si logramos ese hito en el derecho colombiano de sociedades, tendríamos una primera contribución internacional de Colombia al sistema mercantil de América. No es una ley que rija en los países, sino es un modelo que les sirve a los países para diseñar su propia legislación.

**Se dice que las SAS se prestan para fraude fiscal. ¿Por qué se dice eso y cómo evitar que con tanta flexibilidad entre los países eso ocurra?**

En la reforma tributaria de 2012, y gracias a las conversaciones que tuvimos en ese entonces con el director de la DIAN, que era Juan Ricardo Ortega, se incluyó en la ley tributaria colombiana una norma que le permite a la DIAN hacer que se desestime la existencia de la SAS cuando se ha utilizado para fraude fiscal, para desenmascarar a los accionistas que están detrás y hacerlos a ellos personalmente responsables por las obligaciones tributarias dejadas de pagar por la sociedad.

**Sobre el caso Premium e Interbolsa usted ha dicho que no se recogerá lo suficiente para pagar a los acreedores. ¿De cuánto puede ser ese monto faltante y cuántos pueden ser los afectados?**

Hay 1.022 reclamantes reconocidos dentro del proceso de Premium. Es difícil dar un dato exacto, porque la forma en que se pagan las deudas depende de unas clasificaciones. Los que adquirieron bonos TEC de Luxemburgo tienen un pago anticipado por el hecho de estar en el régimen de mercado público de valores. Luego vienen los demás acreedores, que tendrán que asumir las consecuencias de que el activo resulte insuficiente. En este momento es prematuro dar datos exactos sobre el valor que no se puede recuperar. Lo que hemos logrado establecer con el concurso del interventor de Premium es que hay ciertos activos que no van a ser recuperables porque hay cuentas por cobrar con compañías internas que son de muy difícil, por no decir imposible, recaudo.

**En el caso de CDO ha habido muchas dudas por parte de los afectados sobre cómo hacerse acreedores...**

Sí, precisamente el miércoles vamos a hacer un viaje a Medellín para hablar con el grupo de los acreedores.

**¿Cuánto tiempo puede tomar resolver ese caso?**

También esperamos dar cuenta de este proceso este año.

Tomado de: <http://www.elespectador.com/noticias/economia/sencillo-dificulta-el-fraude-articulo-537512>

## CONCEPTOS JURÍDICOS:

**[220-233490](#) 30 de diciembre de 2014**

tenemos que los integrantes del mencionado cuerpo colegiado, en la forma concebida, no cumplen precisamente funciones de representación sino de gestión, razón por la que la calidad es obtenida no a partir del registro (cuyo efecto es la de dar publicidad), sino de la aceptación del cargo, verdad que encuentra sustento al integrar en derecho los artículos 163 y 164 del Código de Comercio. fe hacerlo

**[220-233498](#) 30 de diciembre de 2014**

Qué respaldo legal tiene que la asamblea de una sociedad, pretenda crear una reserva con utilidades de 2014 para entregarla como dividiendo de acciones preferenciales emitidas después en 2015, es decir, sobre acciones que no eran parte del capital que generó las utilidades a repartir, y afectando con ello el dividiendo de las acciones ordinarias.

**[220-233022](#) 26 de diciembre de 2014**

los estados financieros individual y el consolidado de la fusión se presentará siguiendo las reglas del Decreto 2649 de 1993; sin embargo, si como consecuencia de la aplicación de normas internacionales de información financiera se suceden hechos relevantes que afecten o modifiquen la situación de las compañías participantes obligará a que la administración haga una completa revelación de la situación a los asociados, a los acreedores y al ente de supervisión.

**[220-232033](#) 24 de diciembre de 2014**

La constitución de una nueva sociedad para continuar los negocios de otra sociedad ya disuelta, debe realizarse con observancia de los requisitos que establecen los citados artículos 180 y 250, entre los cuales importa destacar para los fines del presente estudio, que la decisión relativa a la constitución y por ende, la de prescindir de la liquidación, debe emanar de todos los asociados, exigencia legal explicada por el hecho de que en el escenario liquidatorio en que la sociedad está, se impone en últimas el derecho de todos los socios a obtener la devolución de sus aportes y de todas maneras, el derecho a culminar definitivamente el vínculo societario que acarrea la extinción del ente social, por lo cual, un efecto diferente, debe obedecer a decisión unánime de los mismos”

**[220-232059](#) del 24 de diciembre de 2014**

las Circulares emanadas de una autoridad administrativa, son actos administrativos de carácter general investidos de la presunción de legalidad, con fuerza vinculante respecto de los terceros a los que se encuentra dirigida, que para el caso concreto, corresponden a las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo ha establecido el Grupo de Acción Financiera GAFI, para permitirle a los socios, accionistas y administradores de las empresas del sector real de la economía vigiladas por este organismo y obligadas a reportar a la unidad de información y análisis financiero, tener una ilustración clara acerca de los lineamientos a adoptar, para cumplir con esta política de estado

**[220-230889](#) 22 de diciembre 2014**

Una sociedad limitada que se encuentra en liquidación, bien puede ser reactivada por decisión de la junta de socios adoptada conforme las normas legales y estatutarias pertinentes, siempre y cuando se den las condiciones para ese fin señaladas. Igualmente, en el momento en que se lleva a cabo la reactivación, es viable transformar la sociedad al tipo de las Sociedad por Acciones Simplificadas, en la medida en que así lo apruebe la totalidad de los socios y obvio se surtan los requisitos y formalidades establecidas en la Ley 1258 de 2008 y demás normas concordantes.

**[220-230962](#) 22 de diciembre de 2014**

La administración de la sociedad anónima se lleva a cabo a través de gestores temporales y revocables, propio de las sociedades de capitales, “en las que la exclusión de la responsabilidad de los asociados por las obligaciones sociales implica como simple consecuencia una correlativa eliminación del derecho de gestión reconocido en las sociedades de personas a todos los socios o a algunos de ellos





**220-230099 19 de diciembre de 2014**

El artículo 35 de la ley 222 de 1995, que mantiene su vigencia mientras este no sea modificado, requiere que la matriz controlante, además de preparar y presentar estados financieros de propósito general individuales, debe preparar estados financieros de propósito general consolidados, que presenten la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio, así como los flujos de efectivo de la matriz o controlante y sus subordinados o dominados, como si fuesen los de un solo ente. Ahora bien, es improbable que exista subordinación al interpretar los principios contables aplicados en Colombia, y no exista control al aplicar las NIIF, ya que los conceptos son muy similares.”

**220-228597 18 de diciembre 2014**

Las acciones de pago son otra modalidad dentro de la amplia estructura de capitalización prevista para la SAS. Ciertamente, la idea es que la sociedad emita acciones a favor de sus propios ejecutivos y empleados, lo cual constituye una innovación que permite, de un lado, acercar los intereses, especialmente de los administradores sociales, con aquellos de los accionistas, y de otro, honrar obligaciones entre ellas laborales, por los servicios prestados a la compañía por los administradores, trabajadores o por otra persona en particular. En caso de ser utilizadas frente a obligaciones laborales, se deberán cumplir los parámetros a que alude el punto precedente.

**220-226926 16 de diciembre de 2014**

La prima en colocación de acciones puede usarse para aumentar el capital suscrito, mediante su capitalización, la cual debe ser aprobada previamente por el máximo órgano social, según las normas legales y estatutarias previstas para tal efecto; su distribución deberá hacerse en proporción a la participación de cada accionista, salvo que de manera expresa el accionista a cuyo favor se capitaliza renuncie a este derecho, caso en el cual acrece a quien así lo acepte.

**220-226974 16 de diciembre de 2014**

Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por las personas menciona-

das en el primer inciso del artículo anterior de esta ley y por quien aparezca como titular en dicho registro especial.

**220-226476 12 de diciembre de 2014**

La toma de posesión para administrar o liquidar está en cabeza de las entidades territoriales cuando quiera que la persona natural o jurídica esté incurso en una cualquiera de las siguientes causales: 1. Cuando haya rehusado las exigencias que haga en debida forma los entes territoriales para someter sus cuentas y sus negocios a la vigilancia que les corresponde ; 2. Cuando persistan en descuidar o rehusar el cumplimiento de las órdenes expedidas por el respectivo ente territorial; 3. Cuando persista en violar alguna norma de sus estatutos o de la ley, en especial la de llevar contabilidad de sus negocios; 4. Cuando persistan en manejar sus negocios de manera no autorizada o insegura.

**220-226554 12 de diciembre de 2014**

La principal novedad que trae la reforma concursal de la Ley 1676 de 2013, en torno a la regulación de los procesos de liquidación judicial, es el permitir la exclusión de la masa liquidable de los bienes garantizados, siempre y cuando la garantía se encuentre debidamente registrada; sin embargo, si existen acreedores pensionales que se puedan ver afectados con dicha medida, la exclusión no podría aplicarse; y ue la preferencia de los derechos pensionales solamente se da respecto de los créditos que conforman esta categoría, es decir, que la misma no se podría hacer extensiva a otros créditos de la primera clase, por sustracción de materia.

**220-220863 11 de diciembre de 2014**

Cuando de conformidad con lo previsto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividades de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control. Dicho documento deberá presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados, dentro de los treinta días siguientes a la configuración de la situación de control .